

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 222

ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 365 y la fracción II del artículo 365 Bis y se adicionan las fracciones VII y VIII, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 365 y un párrafo tercero al artículo 381 todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 365.- ...

I.- a IV.- ...

V. A QUIEN REITERADAMENTE COMPRE OBJETOS ROBADOS, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES DEL DELITO DE ROBO; CONSIDERÁNDOSE PARA ESTE EFECTO LA ADQUISICIÓN POR MÁS DE TRES VECES DE OBJETOS ROBADOS;

VI.- EL APODERAMIENTO O USO INDEBIDO DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO EXPEDIDAS POR INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, O DE TÍTULOS DE CRÉDITO O DOCUMENTOS AUTÉNTICOS QUE SIRVAN PARA EL PAGO DE BIENES O SERVICIOS O PARA OBTENER DINERO EN EFECTIVO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A DISPONER DE TAL INSTRUMENTO Y CON EL QUE EL SUJETO ACTIVO PUEDA

OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO EN DETRIMENTO DE ALGUIEN;

VII. LA NO DEVOLUCIÓN DE UN VEHÍCULO ARRENDADO UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO O LA CONDICIÓN CONTENIDA EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SALVO QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA O CONSENTIMIENTO DE LA ARRENDADORA. EN ESTE SUPUESTO NO SERÁ APLICABLE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 373 DE ESTA CODIFICACIÓN; O

VIII. QUE EL ARRENDATARIO DE UN VEHÍCULO VOLUNTARIAMENTE REALICE O PERMITA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 365 BIS DE ESTE CÓDIGO RESPECTO DE ESE VEHÍCULO ARRENDADO Y, ESPECÍFICAMENTE TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN V DE ESE PRECEPTO, QUE VOLUNTARIAMENTE TRASLADE O PERMITA EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ARRENDADO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ARRENDADORA.

TRATÁNDOSE DE LOS SUPUESTOS A QUE SE CONTRAEN LAS FRACCIONES VII Y VIII DE ESTE ARTÍCULO, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD CUANDO AL CELEBRAR EL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO HAYA UTILIZADO DOCUMENTACIÓN APÓCRIFA O ALTERADA, O CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA EMPLEADO, REPRESENTANTE O ACCIONISTA DE LA ARRENDADORA.

CUANDO UNA PERSONA DISTINTA AL ARRENDATARIO SEA QUIEN REALICE LAS CONDUCTAS A QUE SE CONTRAE LA FRACCIÓN VIII DE ESTE PRECEPTO LEGAL, TAMBIÉN LE SERÁ APLICABLE LA SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE ESTA EQUIPARABLE AL DELITO DE ROBO, CUANDO TUVIERE CONOCIMIENTO DE QUE SE TRATA DE UN

VEHÍCULO ARRENDADO POR QUIEN LO AUTORIZÓ PARA REALIZAR ESAS ACCIONES.

ARTÍCULO 365 BIS.- ...

I.- ...

II.- ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA CON VEHÍCULO O VEHÍCULOS ROBADOS;

III. - a VI. - ...

...

...

ARTÍCULO 381.- ...

...

NO SE CONSIDERARÁ ABUSO DE CONFIANZA CUANDO SE ACTUALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 365, FRACCIONES VII A IX DE ESTA CODIFICACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las carpetas de investigación y los procesos judiciales que se estén tramitando, en primera o segunda instancia, por alguna de las conductas a que se contrae el presente Decreto, continuarán su trámite conforme a la legislación aplicable al momento de la comisión de la respectiva conducta delictiva.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ